

estado por detención  
un evadido de la  
Zona Roja.

*6000*

*Badajoz  
Villafranca*

*4656/39*

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros por el presente atestado hace constar: Que habiendo comparecido ante su presencia, el evadido de la que antes fué Zona Roja, José María Marín Lacarpo, de treinta y tres años de edad, soltero, de oficio chofer, natural de Oliva de la Frontera, vecino de Villafranca. Preguntado para que diga porque se marchó a la mencionada Zona Roja, y que enumere con exastitud en los hechos que haya tomado parte, actos que haya realizado y cargos que en la misma ha realizado, dice que al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, se en contraba detenido en la prisión de Badajoz por el delito de contrabando de café, pero al ser liberada esta capital fué puesto en libertad, trasladandose el día dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis se trasladó a esta ciudad siendo requerido por el Comandante Militar, quien le entregó un camión, incorporandose a las Fuerzas Nacionales que mandaba el Comandante Don José Rodríguez Alvarez, del Regimiento de Infanteria de Castilla permaneciendo a sus ordenes hasta el mes de Diciembre del mismo año, y el día primero del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, se encuadró voluntariamente en la tercera Compañia de Carros de Combate, permaneciendo en esta unidad unos tres meses, regresando a esta localidad, donde prestó servicios de paisano, a las ordenes del Comandante Militar de esta Plaza, hasta el mes de Mayo del mismo año; el día veinte del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se alistó a la Legión Nacional, siendo destinado a la octava Bandera y treinta Compañia, donde permaneció hasta el día diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que fué hecho prisionero en la Ciudad Universitaria, llevandose a Barcelona, donde le tubieron preso dos meses, encuadrandose en la setenta y seis Brigada, siendo el jefe de ella el Comandante Marín, pasando a la Plana Mayor del segundo Batallón, donde prestaba el servicio de transmisiones, a los dos meses pidieron voluntarios para hacer unas cursillos de Defensa contra los gases presentandose como voluntario el declarante, trasladandose a Valencia donde se celebraban dichos cursillos siendo aprobado el dicente, despues de un mes de practica volviendo a su unidad, donde obtuvo el empleo de instructor de la defensa contra los gases, cuya Brigada en esta fecha se encontraba en la probincia de Jaen donde permaneció hasta el día doce del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve, que fué destinado a un campo de instrucción en Ujija (Granada) donde le sorprendió la terminación de la guerra.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad y para que conste se extiende la presente.

treinta y nueve.

Electerio Gurnay

Saturnino Gove

José M<sup>o</sup> Marin

Pon Valverde

Informes.

El individuo comprendido en la anterior declaración cono- censu actuación con relación al Glorioso Movimi- Nacional, pero según informes adquiridos en este pue- fué hecho prisionero como dice en su declaración, si- desertó de la filas Racionales, por tener su novia á- lera en Don Benito, durante el dominio rojo, ademas- ba co las ideas marxistas.

Por cuyo motivo se procede a su detención y puesto e- ridad en la carcel del partido de Almenedralejo, a d- ción del Excmo Señor Auditor de Guerra de Ejercito d- En Mérida, para los efectos de justicia, y para que se extiende la presente que firma el Cabo que cerúfic- Villafranca de los Barros a veintáunode Junio de mil- cientos treinta y nueve.

Pon Valverde



71  
A.0.236.418 \*

Mosé María Marín Macpro de 33 años de edad, natural de Oliva de la Frontera (Badajoz), con residencia eventual en Villafraanca de los Barros donde prestaba mis servicios como "hóser" en casa de D. Francisco Cortillo Gonzalez, y hoy recluso en la Prisión Colonial en Almadralejo, a V. P. con el debido respeto expone:

Que encontrándome detenido desde el 18 de Marzo de 1936, por asuntos de contrabando en la cárcel provincial de Badajoz, permaneci en ella hasta la liberación de la citada capital, ya que las fuerzas nacionales me pusieron libertad. Inmediatamente me incorpore a Villafraanca de los Barros, donde me puse a las órdenes del Comandante Militar de esta plaza. Veinte días después pasé al Parque de Automovilismo de Huelva, bajo la Dirección del Sr. Don Félix Matador. En el mencionado parque permaneci hasta el mes de Septiembre del 36, en que fui incorporado a la columna de Sr. José Rodríguez Alvarez (Comandante de Infantería) donde presté servicio personal de mi profesión al Capitán Ruiz de la Puente. Por una orden ocurrida en el mes de Noviembre del mismo año, me incorpore voluntario en la 3ª Compañía de carros de combate en Cuatro Vientos, pero por ser Chose Civil y ser organizado los citados carros por personal militar, caíse baja, decidiendo entonces ingresar en el Feroz, con asi lo hice en la 8ª Bandera, con la cual intervine en las operaciones de Brunete y otros hechos de armas. Tuve la fatididad de que una de las veces, de las muchas que fui a por el mandado por el Sargento de mi pelotón, fui sorprendido una patrulla enemiga y hecho prisionero. En la zona roja estube dos meses detenido, hasta que cierto día, y en ocasión a pedir voluntarios entre los detenidos yo, anhelando la libertad con miras de volver a nuestra España salí; pero fui incorp

que estar hasta la total liberación. Un  
causadas las comunicaciones, volví a incorporarme a  
ca, donde el nuevo Comandante Militar me detuvo  
fecha.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en  
mi expediente está limpio de todo delito, por lo que  
sidero comprendido, en el Artículo 3.º Apartado 1.º  
Orden Presidencial del 9 de Enero último, por lo que  
a la cual me creo acreedor en justicia.

Suplico

Es gracia que no quede acausado del  
ceder de V. S. cuya vida sea de muchos años  
de nuestra querida Patria.

Prisión Colonia (Almendralejo) a 23-8-

José N.º Staino Macario

Procurador Jefe Sr.  
Moraín Lavado

En Almendralejo, veintidós  
de Agosto mil novecientos

cuarenta.  
Recibido la presente y por estar terminada  
causa y elevada al Sr. Comandante Jefe de los  
Militares de esta Plaza, el día de Agosto  
este año remito la presente a la misma  
autoridad para los efectos que proceda  
En lo mandado y firmo S. S. así fe.

Jerónimo Moraín Lavado  
Comandante Militar

Valentín J. J. J.

Seguidamente se cumplió lo mandado

Fuente

8.472.333

65

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

Don Leonardo Sanchez Risco  
Comandante de Infanteria

VOCALES

Don Pedro Perez Sanchez  
Teniente de Infanteria  
Don Jose Garcia Gutierrez  
Teniente de Infanteria  
Don Mariano Gonzalez Gomez  
Alferez de Infanteria

PONENTE

Don Luis Bermudez Acero  
Oficial 1º H. del C.J.M.

En la Plaza de Almendralejo a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra de esta plaza para ver y fallar por el procedimiento suarísimo de ~~brasil~~ regulado en el Decreto de 1º de Noviembre de 1936 y Código de Justicia Militar, la causa número 267 de 1.939 seguida contra el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO, hijo de Antonio y Emelia, de 33 años, soltero, chofer natural de Oliva de la Frontera y vecino de Villafranca de los Barros, por el delito de TRAICION, dada lectura de las actuaciones por el Juez ~~de~~ presente el procesado oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO: Que citado procesado era socialista, sin que se sepa cual fue su actuación durante el dominio rojo, únicamente se ha comprobado <sup>que cuando</sup> el movimiento Nacional, se encontraba detenido en Badajoz por contrabando de cafe, saliendo de dicha prision el Agosto de 1936 marchando a Villafranca prestando servicio a los Nacionales como conductor a las ordenes del Comandante Militar enrolandose despues en la Legion, y en la Ciudad Universitaria estando frente al enemigo ~~de~~ desertando e ingresando en los ejercitos enemigos. Hechos Probados.

CONSIDERANDO: Que los hecho relatados y declarados provados son constitutivos de un delito de Traicion previsto y sancionado en el articulo 222 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado ya que si bien estando en armas en los Ejercitos Nacionales des ~~erto~~ frente al enemigo llegando a ingresar en sus ejercitos.

CONSIDERANDO: Que es responsable criminalmente de un delito fallado es tambien civilmente.

VISTOS: Citado articulo sus concordantes y demas de general aplicacion

FALLAMOS

Que debemos condenar como condenamos al procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO, a la pena de Muerte como autor de un delito de Traicion previsto y sancionado en el articulo 222 del Código de Justicia Militar y le declaramos civilmente responsable en la forma y cuantia que en su dia se determinara ex-pidiendose testimonio de esta resolucio una vez que sea firmada para remitirla al Tribunal de Responsabilidades Políticas. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

*Leonardo Sanchez*

*Luis Bermudez Acero*

69

EXCMO. SEÑOR:

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumario y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la de ALMENDRALEJO ha dictado Sentencia en la que condena al procesado JOSE MARIA MARIN CARRO, a la pena de MUERTE y accesorias legales correspondientes, como autor

in delicto de ADHESION A LA REBELION MILITAR, con--? concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de terminarse con arreglo a derecho. Proponiendo la conmutación de la pena impuesta a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR por estimar el caso comendado en el nº 11 del Grupo III de la O.P. de 25 de enero del pasado año.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas y aprobar la propuesta hecha por el Consejo.

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario, PROCEDE prestar aprobación a la Sentencia consultada, haciéndola por tanto firme y ejecutoria. Proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y reducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E. no obstante, resolverá.

Badajoz a 26 de Mayo de 1941.

El Auditor, Accdtal.

*[Handwritten signature]*

Badajoz, a 13 de Junio de 1941.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone elevando propuesta de conmutacion a la Superioridad de la pena de MUERTE por la de 20 años y 1 dia.

El General Jefe,

*[Handwritten signature]*

D. Juan Gutierrez Moreno, Subdirector-Administrador de la Prisión Provincial de Oviedo de la que es Director DON JOSE MARIA FIGUEROA MONIS.

CERTIFICO; que unido al expediente penal del que fué interno de este establecimiento JOSE MARIA MARIN MACARRO, obra un testimonio de sentencia que copia literalmente dice;.-"Don Alfonso Prieto Mora, Sargento de Infantería designado Secretario del Juzgado Militar de Ejecutorias de la Plaza de Almendralejo, del que es Juez el Alférez R. de Infantería D. Victor Somoano Berdasco.-CERTIFICO; que en la Causa instruida con el número 267 seguida contra Jose M<sup>e</sup> Marin Macarro natural de Oliva de la Frontera vecino de Villafranca de los Barros, de 33 años de edad, hijo de Antonio y de Emilia, por el delito de Traición existe en los folios sumarios de la presente Causa, auto Resumen, Sentencia, Decreto Auditorial, Conmutación de la pena y notificación, los que copiados literalmente y por este orden dicen; AUTO RESUMEN.-En la Plaza de Almendralejo a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.-RESULTANDO; que JOSE MARIA MARIN MACARRO lo fué como autor del delito de Deserción según el auto que obra al folio 20 y practicadas las nuevas diligencias aparece al folio 38 vuelto una declaración en la que según el Sargento de Plana Mayor D. Antonio Arsenio Morales, que fué hecho prisionero por emboscada en que en las nuevas diligencias existen motivo alguno para modificar las que sirvieron de base para dictar aquella resolución.-CONSIDERANDO; que aparece de lo actuado en la Causa indicios racionales de criminalidad contra JOSE MARIA MARIN MACARRO, y para considerarlo autor de un delito de Deserción calificación que se hace provisionalmente y el solo objeto de la Instrucción sin prejuzgar las que sean definitivas y en su día merezcan los hechos sumariales, es procedente decretar el procesamiento de los mismos por los que se entenderan las diligencias sucesivas.-CONSIDERANDO; que teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y el carácter del procedimiento y la pena que pudiera corresponder al procesado, procede decretar la prisión incondicional sin fianza del mismo que quedará a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, a cuyo efecto se librará la oportuna comunicación al Jefe del establecimiento penitenciario donde se encuentre.-El Sr. Juez, por mí Secretario dictó; Se declara procesado a los resultados de la presente Causa por el delito de deserción a JOSE MARIA MARIN MACARRO con quien se atenderan las diligencias sucesivas en el mismo y forma que determina la Ley, se decreta la prisión sin fianza del mismo que quedará a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra, librandose la oportuna comunicación al Jefe del Depósito Carcelario. Notifíquese en forma legal la presente resolución al procesado, y estando concluida la causa remítase con atento oficio a la Superioridad.-Así lo manda y firma el Sr. D. Batolomé Moran lavado Juez Instructor de la Causa; de todo lo cual yo el Secretario, Certifico.-Firmado y rubricados Batolomé Moran y Valentin Frutos Suarez.-SENTENCIA.-En la Plaza de Almendralejo a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza y correspondiente a la Auditoria de Guerra de Mérida para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1.936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa número 267 de 1.939 seguida contra JOSE MARIA MARIN MACARRO hijo, de Antonio y de Emilia de 33 años de edad, natural de Oliva de la Frontera, de estado soltero, profesión chofer, y vecino de Villafranca de los Barros, por el delito de Traición; dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación fiscal y la Defensa y RESULTANDO; que el citado procesado era elista, sin que se sepa cual fué su actuación durante el dominio rojo, únicamente comprobado que cuando el movimiento nacional, se encontraba detenido en Badajoz por contrabando de Café, saliendo de dicha prisión en Agosto de 1.936, marchando a Villafranca prestando servicios a los nacionales como conductor a las Ordenes del comando Militar enrolándose despues en la Legión y en la Ciudad Universitaria deserto e ingresando en los ejércitos enemigos. Hechos probados.-CONSIDERANDO; que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de Traición Militar, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1.936 dictado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo General Jefe del Ejército de l Sur y publicado en el B.O. de esta Provincia de 19 de Abril de 1.937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código, del que es responsable criminalmente el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO en concepto de autor, por los actos propios y directos, visto que su conducta externa unida a sus antecedentes político-sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el día ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. CONSIDERANDO; que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad

en libertad social que representa el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO, la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponer la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delito. CONSIDERANDO; que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diecinueve del repetido Cuerpo Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado. Vistos los artículos citados, sus concordantes, los bandos de Guerra en vigor, los Decretos de 1º de Noviembre de mil novecientos treinta y seis de veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve de llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones substantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos. FALAMOS; que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sancionado en el número segundo del Artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación y además le declaramos civilmente responsable en la forma y cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal de Responsabilidades Políticas. Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Leonardo Sanjurjo y Ojeda. - José García. - Pedro Pérez. - Mariano González. - Bermúdez. - todos rubricados. - PROPUESTA DE CONMUTACION. - El Consejo de Guerra teniendo en cuenta los hechos que se decalcan probados en la presente sentencia propone respetuosamente a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de veinte años y un día de reclusión mayor de conformidad con lo preceptuado en el número 11 del Grupo 3º de la Orden Presidencial de 26 de Enero del año anterior. - En Almedralejo a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. - firmado y rubricados los mismos. - DECRETO AUDITORIAL. - Badajoz a 26 de Mayo de 1.941. Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas en los Decretos de Guerra Permanente de Almedralejo ha dictado sentencia en la que estima que el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO ha cometido un delito de REBELION MILITAR de los artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar en las circunstancias de especial agravación modificativa de la responsabilidad del delito circunstancia de especial agravación modificativa de la responsabilidad del delito apreciada siendo congruente con ella la calificación legal y justa la pena impuesta no apreciándose vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas, VISTOS el Decreto número cincuenta y cinco de 1º de Noviembre de mil novecientos treinta y seis en relación con el decreto número cincuenta y uno, sus concordantes y demás disposiciones legales de general aplicación. FALAMOS La sentencia consultada, que por tanto es firme y ejecutoria. En virtud de los efectos del parrafo tercero del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Justicia Militar, comuníquese la pena recaída al Excmo. Sr. Capitan General de la Region y evacuado que sea este trámite con la resolución que en definitiva recayere vuelva lo actuado a su instructor para notificación y demás diligencias de ejecución de sentencia, deduciendo por el mismo los testimonios debidos. Notificados uno de los cuales debiera ser remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente. En caso de indulto de la pena de MUERTE la misma debiera entenderse substituida por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y sus efectos legales correspondientes. El Auditor, Acctal. - Ilegible. - Badajoz a 13 de Mayo de 1.941. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor Decreto de 13 de Mayo de 1.941. - En el mismo se propone elevando propuesta de conmutación a la Superioridad la pena de MUERTE por la de VEINTI AÑOS y UN DIA. - El General Jefe. - José Puente. - firmado. - D. Cirilo Genoves Amorós, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército, Certifico; que SU EXCELENCIA a quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Almedralejo para ver y fallar el procedimiento nº 267/39 seguido con el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. - Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a 13 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. - Firmado y rubricado Cirilo Genoves Amorós. - En la Prisión Central de la Plaza de Burgos a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. - Yo Secretario y teniente a mi presencia al recluso JOSE MARIA MARIN MACARRO, le notifiqué en legal forma y por lectura íntegra del testimonio que se acompaña. - Dándose por notificado y quedando enterado firma. - Doy fe. - firmado y rubricado. - Saturnino Santamaria. - JOSE MARIA MARIN MACARRO. - Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Auditorial obrante a los folios de la presente causa, expido el presente que concuerda fielmente con su original. - es visado por su Señoría el que será remitido a la Prisión central de Burgos.



JC/L

EXCMO. SR.:

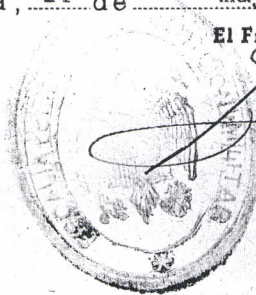
EL FISCAL JURIDICO MILITAR, informando sobre aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de octubre pasado (B. O. del Estado número 293), solicitados en instancia por JOSE M<sup>a</sup> MARIN MACARRO, ..... , sentenciado a la pena de muerte, conmutada por 20 años y un día de R. mayor, impuesta en causa núm. 267/39 ..... contra él tramitada por delito de Rebelión, a V. E. tiene el honor de exponer:

testimonio del  
Que examinado el fallo pronunciado (folio.....) y no acreditándose en él que el citado penado haya realizado acto alguno por los que con arreglo al art. 1.º del Decreto citado y 3.º de las instrucciones dictadas para su aplicación en 27 de octubre de 1945 (D. O. número 245) deba ser excluido de la concesión de tal beneficio, estima procedente INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesión de indulto total de la pena principal que le fué impuesta, no alcanzando tal beneficio a las accesorias, debiendo el indulto quedar sin efecto caso de reincidencia o reiteración.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, 14 de mayo de 1949.

El Fiscal Jefe.



*Juan P. ...*

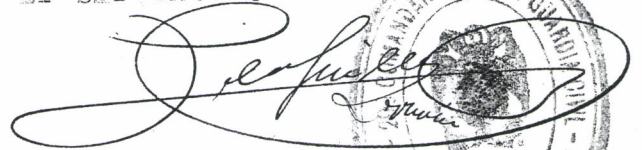

Guardia Civil  
Comandancia  
de Oliva de la Frontera

166

Consecuente a su respetado escrito número 267, referencia 27145 M.M. de fecha 15 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a su Autoridad, diligencia notificación de indulto del liberto condicional, residente en esta población JOSE MARIA MARIN MACARRO permitiendome significar que con esta fecha se entrega al interesado un duplicado testimonio de indulto y el otro al Presidente de la Junta Libertad Vigilada.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Oliva de la Frontera 25 de Junio 1949.

El Serento Comandante

Señor Comandante Juez Juzgado Militar de Ejecutorias B  
Piamonte 2

M A D R I D